

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se clasifica como Centro no oficial (autorizado) de Formación Profesional Industrial dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Salamanca, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 26 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Salamanca.

2.º En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la rama del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería y Torno; rama de Electricidad, en la especialidad de Instalador-montador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Salamanca, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha de 28 del mismo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Baleares por la que se anuncia segunda subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar segunda subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

En el Puerto de Andraitx (Ayuntamiento de Andraitx), una Escuela y una vivienda.
Presupuesto de contrata: 367.516,06 pesetas.

En el Ayuntamiento de Santa Eugenia, dos Escuelas.
Presupuesto de contrata: 316.136,65 pesetas.

En el Ayuntamiento de San Juan Bautista (isla de Ibiza), una Escuela y una vivienda.

Presupuesto de contrata: 367.516,05 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a los veinte días hábiles, a las trece horas, y la subasta tendrá lugar en la sala de Juntas del Gobierno Civil de Baleares, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de dicho plazo.

En la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Quiénes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio, se compromete a ejecutar las obras de, por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Palma de Mallorca, 13 de enero de 1962.—El Secretario Administrador.—194.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Montepío de Funcionarios y Empleados del excelentísimo Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Vista la documentación de disolución que remite la Entidad Montepío de Funcionarios y Empleados del excelentísimo Ayuntamiento de Baeza (Jaén);

La misma fué inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.703;

Del examen de la documentación remitida a efectos de la aprobación de los acuerdos de disolución y liquidación, adoptados por sus Juntas de Gobierno, se observa que se han cumplido los requisitos reglamentarios de la Entidad en cuestión, así como los legales que determina el artículo 24 y concordantes del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con el 3.º y concordantes de su Ley reguladora de 6 de diciembre de 1941, de Montepíos y Mutualidades.

Esta Dirección General estima que procede aprobar la disolución y liquidación, y en su consecuencia se procederá a la cancelación del expediente en el Registro Oficial mencionado de la Entidad denominada Montepío de Funcionarios y Empleados del excelentísimo Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de Funcionarios y Empleados del excelentísimo Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Paz y Caridad», domiciliada en Perelada (Gerona)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Paz y Caridad», con domicilio en Perelada (Gerona), y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisitan la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Es-

tatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social «Paz y Caridad», con domicilio social en Perelada (Gerona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.680.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social «Paz y Caridad».—Perelada (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de enero de 1962 por la que se autoriza la implantación de una industria de hilatura de lana en La Carolina (Jaén) a don José María Marcet y Coll, en nombre de «Textil La Carolina, S. A.».

Imo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de mayo de 1953, se convocaba concurso para la adjudicación de dos industrias de hilaturas y tejidos de lana, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1953 aprobatoria del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, que preveía dos emplazamientos, en Jaén (capital) y La Carolina.

Estudiada la única proposición presentada para La Carolina y examinados los informes emitidos por el Consejo Superior de Industria, Comisión Permanente de la Dirección del Plan y Sindicato Nacional Textil, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por don José María Marcet y Coll, en nombre de «Textil La Carolina, S. A.», en constitución.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1962.—P. D., A. Suárez.

Imo. Sr. Director general de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza ampliación de instalaciones en el taller de embotellamiento de aguas minerales del manantial «La Ideal», del término de Fargas (Gran Canaria), propiedad de «Aguas Minerales de Fargas, S. L.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo González Arancibia, en nombre y representación de la Sociedad «Aguas Minerales de Fargas, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar y modernizar la instalación de limpieza y embotellado del agua procedente del manantial «La Ideal» del taller de embotellamiento convalidado por esta Dirección General en 10 de octubre de 1956, que tiene instalada dicha Sociedad en el término de Fargas (Gran Canaria), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de fecha 28 de octubre del corriente año, en el que también desestima la oposición a dicha ampliación, presentada por los señores don Vicente León Casabuena y don Juan Falcón Pérez, presidentes de las Heredades de San Andrés y de Azuaje respectivamente, por haberlo sido presentada fuera del plazo reglamentario.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

ha resuelto autorizar a la entidad «Aguas Minerales de Fargas, Sociedad Limitada», para instalar en el taller de embotellamiento que tiene autorizado en el término de Fargas (Gran Canaria) la maquinaria que figura en el presupuesto, y que consta de los siguientes elementos:

Una lavadora automática de botellas, de la casa Seitzl Werkf, con capacidad para 6.000 botellas de tres cuartos de litro por hora, en la que se realiza el enjuague, baño y lavado de las mismas, en lejía caliente, accionada por un motor eléctrico de 2.2 KW., y dispone de los correspondientes grupos motobombas para la circulación del agua fría, del agua caliente y de la lejía.

Una llenadora-taponadora automática, accionada por motor de 4 CV., provista de moto-compresor de 3 CV. y válvula de seguridad.

Una caldera productora de vapor para 600 kilogramos-hora a cuatro atmósferas «Standard Cóndor», con una superficie de calefacción de quince metros cuadrados.

Una planta productora de frío, que hace descender la temperatura del agua mineral a cuatro grados centígrados, compuesta de moto-compresor, condensador y enfriador del agua, con sus correspondientes válvulas de seguridad.

Un grupo electrógeno principal a 140 KVA. y los auxiliares de 40 y 8,75 CV., con todos sus accesorios.

Una tobera giratoria para la depuración del agua de la caldera, con tobera giratoria, grupo moto-bomba y planta combinadora de bases de 0,4 metros cúbicos-hora de capacidad.

Y como instalaciones accesorias, las cintas o cadenas transportadoras de las botellas a la lavadora, a la estación de llenado y a la mesa recolectora, todas ellas movidas por motores eléctricos, y una carretilla elevadora transportadora eléctrica, para carga máxima de 200 kilogramos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado, y no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria y de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

2.ª La instalación se adaptará en todo al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera preciso la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, entre otras, el de que los elementos de importancia correspondan a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro, efectuando las comprobaciones precisas en la forma señalada en las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación, previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario.

5.ª El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario de la instalación y de la distribución y venta al público.

7.ª Mensualmente, y dentro de los primeros diez días de cada mes, se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.